



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO
RESOLUCIÓN No. 025 de 2025
(21 de mayo de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-15/2025

“Por la cual se imponen sanciones, aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECISIÓN DEL CASO DISCIPLINARIO CLUBES FORMADORES - CAMINO AL FUTBOL SUB 15 INTERCLUBES G-7.

**“Por la cual se comunica la parte dispositiva de una decisión”
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE DIFUTBOL**

Debidamente facultado por el Acuerdo No.025 de 2012 por medio del cual se adopta el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC) y de acuerdo con el artículo 154 del CDU-FCF se procede a comunicar la parte dispositiva de la decisión sobre el CASO DISCIPLINARIO DEL CLUB **FORMADORES** Y DEL CLUB **CAMINO AL FÚTBOL** del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (Fecha 5 - G7) en el estadio CANCHA DE LA BAJA SUIZA (MANIZALES) y adoptar decisiones disciplinarias con base en los siguientes:

HECHOS

1. Que, se disputó el partido entre los CLUBES FORMADORES vs CAMINO AL FUTBOL el día 11.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (Fecha 5 - G7) en el estadio CANCHA DE LA BAJA SUIZA (MANIZALES).
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Suspensión Definitiva del Partido por Falta de Garantías: Al minuto 76, tras la expulsión del jugador Nro. 12 GIRALDO NARANJO NICOLAS (Comet. 4573344) del equipo Camino al Futbol, se produjo el siguiente incidente que derivó en la suspensión definitiva del encuentro:

El jugador expulsado, GIRALDO NARANJO NICOLAS, agredió con un puño en el rostro al jugador Nro. 13 MARULANDA PARDO MIGUEL ANGEL (Comet. 3732431) del equipo Formadores, en respuesta a la burla ofensiva de este último por su expulsión. Esta agresión desencadenó una confrontación colectiva entre jugadores de ambos equipos, en la que se identifican las siguientes acciones:

Jugadores del equipo Formadores: • MUÑOZ GARCIA JUAN JOSE (Nro. 9, Comet. 3732417) y OLMOS TORRES KABU (Nro. 15, Comet. 6800604). Estos jugadores lanzaron al suelo y agredieron violentamente con puños y patadas al jugador Nro. 12 GIRALDO NARANJO NICOLAS del equipo Camino al Futbol.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

Jugadores del equipo Camino al Futbol: • MOGOLLON GOMEZ MIGUEL ANGEL (Nro. 9, Comet. 5063918) y GALVIS CARO JOSTIN SANTIAGO (Nro. 10, Comet. 4753871).

Estos jugadores respondieron agrediendo con puños y patadas a los jugadores Nro. 9 y Nro. 15 del equipo Formadores. Una vez controlada la situación en el terreno de juego, el padre del jugador Nro. 12 GIRALDO NARANJO NICOLAS del equipo Camino al Futbol saltó las mallas de seguridad e ingresó al campo de juego con la intención de agredir al director técnico del equipo Formadores. Este individuo también increpó al cuerpo arbitral utilizando lenguaje grosero y ofensivo ("Malos, hps, es culpa de ustedes"). Se solicitó la intervención de la fuerza pública para retirar al padre de familia del terreno de juego, pero este se negó a acatar la orden y persistió en su intento de agredir al director técnico del equipo Formadores. Tras analizar la gravedad de los hechos, incluyendo la agresión de un jugador expulsado a un adversario, la confrontación colectiva entre jugadores de ambos equipos y la invasión del terreno de juego con intento de agresión al cuerpo técnico e insultos al cuerpo arbitral por parte de un familiar, y en conjunto con la fuerza pública presente, se determinó que no existían las garantías para la continuación del partido, procediéndose a su suspensión definitiva."

3. En vista de lo reportado por el árbitro, el Comité encuentra que las dichas situaciones podrían constituirse como infracciones al CDU-FCF y al RGC de acuerdo a lo anteriormente referido en la presente resolución.

IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DISCIPLINADOS

(i) CLUB CAMINO AL FUTBOL por la infracción de los artículos 92-C y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB FORMADORES el día 11.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (Fecha 5 - G7) en el estadio CANCHA DE LA BAJA SUIZA (MANIZALES).

2. Jg. NICOLAS GIRALDO NARANJO (4573344) del CLUB CAMINO AL FÚTBOL
Jg. MIGUEL ANGEL MOGOLLON GOMEZ (5063918) del CLUB CAMINO AL FÚTBOL
Jg. JOSTIN SANTIAGO GALVIS CARO (4753871) del CLUB CAMINO AL FÚTBOL

Por la infracción de los artículos 63-F del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB FORMADORES el día 11.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (Fecha 5 - G7) en el estadio CANCHA DE LA BAJA SUIZA (MANIZALES).

(ii) CLUB FORMADORES por la infracción de los artículos 92-C, 48, 10-C y 97 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB CAMINO AL FUTBOL el día 11.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (Fecha 5 - G7) en el estadio CANCHA DE LA BAJA SUIZA (MANIZALES).

2. Jg. JUAN JOSE MUÑOZ GARCIA (3732417) del CLUB FORMADORES
Jg. KABU OLMOS TORRES (6800604) del CLUB FORMADORES

Por la infracción de los artículos 63-F del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB CAMINO AL FUTBOL el día 11.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (Fecha 5 - G7) en el estadio CANCHA DE LA BAJA SUIZA (MANIZALES).



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Competencia: Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

Problema Jurídico por resolver: En el marco fáctico delimitado en precedencia, es menester establecer si los sujetos que hacen parte de la presente investigación, están transgrediendo el Código único de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL, o si en la actualidad se configura carencia actual de las infracciones anteriormente mencionadas.

Normas y Principios rectores

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

Normas

- a. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
- b. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

Principios rectores CDU-FCF:

Artículo 1. Debido proceso. *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

Artículo 4. Principio Pro competitione. *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.*

Artículo 203. Limitaciones. *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.*

Artículo 135. Inmediatez. *Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código.*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

Artículo 154. Supuestos especiales. *Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.*

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

1. Conforme al artículo 4 y el artículo 154 del CDU-FCF, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano encuentra la necesidad de estricta aplicación a los artículos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta de garantizar la integridad de la competición como bien jurídico preferente con lo cual se deja claro que prima el equilibrio e igualdad de condiciones para todos los participantes en los campeonatos Nacionales organizados por DIFUTBOL.
2. Por lo anteriormente expuesto, este Comité encontró dentro de las pruebas aportadas por todas las partes que existieron hechos de VIOLENCIA GRAVÍSIMOS no compatibles con los valores del deporte, el decoro deportivo, la dignidad de las personas por lo se ve evidencia la afectación a la integridad de la competencia (campeonato).
3. Los actos de VIOLENCIA de cualquier índole no son aceptados en el deporte, por lo cual ante la gravedad de los hechos probados por este comité en el informe arbitral.
4. En ese orden de ideas, y ante la ausencia de contestación de las partes disciplinables, deben tenerse como ciertos los hechos consignados en el informe del árbitro, los cuales reglamentariamente gozan de presunción de veracidad.
5. Ahora bien, la falta de presentación de descargos y la conducta procesal de los disciplinados deberán tenerse en cuenta a la hora de tasar la sanción a imponer, pues su actuar omisivo frente a la oportunidad procesal otorgada por el Comité del Campeonato para que manifestara su posición frente a la apertura de la investigación, merece un reproche mayor.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. SANCIONAR CLUB CAMINO AL FUTBOL con la PÉRDIDA DEL PARTIDO Y LA EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB 15 por la infracción de los artículos 92-C y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB FORMADORES el día 11.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (Fecha 5 - G7) en el estadio CANCHA DE LA BAJA SUIZA (MANIZALES).

SEGUNDO SANCIONAR con 8 fechas de SUSPENSIÓN por la infracción de los artículos 63-F del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB FORMADORES el día 11.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (Fecha 5 - G7) en el estadio CANCHA DE LA BAJA SUIZA (MANIZALES) a los siguientes jugadores.

Jg. NICOLAS GIRALDO NARANJO (4573344) del CLUB CAMINO AL FÚTBOL
Jg. MIGUEL ANGEL MOGOLLON GOMEZ (5063918) del CLUB CAMINO AL FÚTBOL
Jg. JOSTIN SANTIAGO GALVIS CARO (4753871) del CLUB CAMINO AL FÚTBOL

TERCERO SANCIONAR al CLUB FORMADORES con la PÉRDIDA DEL PARTIDO Y LA EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB 15 por la infracción de los artículos 92-C, 48, 10-C y 97 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB CAMINO AL FUTBOL el día 11.05.2025 del



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (Fecha 5 - G7) en el estadio CANCHA DE LA BAJA SUIZA (MANIZALES).

CUARTO SANCIONAR con 8 fechas de SUSPENSIÓN por la infracción de los artículos 63-F del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB CAMINO AL FUTBOL el día 11.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (Fecha 5 - G7) en el estadio CANCHA DE LA BAJA SUIZA (MANIZALES) a los siguientes jugadores.

Jg. JUAN JOSE MUÑOZ GARCIA (3732417) del CLUB FORMADORES
Jg. KABU OLMOS TORRES (6800604) del CLUB FORMADORES

QUINTO. NOTIFICAR la presente decisión a los sujetos disciplinados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

SEXTO. RECURSOS. contra la presente decisión procederán los recursos previstos en el CDU-FCF, al día siguiente de publicados y notificados los FUNDAMENTOS de la DECISIÓN conforme a lo establecido en el artículo 154 del CDU-FCF. Esto es: *Supuestos especiales. Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.*

ARTÍCULO 2. SANCIONAR al CLUB UNION JAGUERA con la PÉRDIDA del PARTIDO por la infracción de los artículos 83-i - M del CDU-FCF en el partido programado entre los CLUBES SAN FRANCISCO - UNION JAGUERA, el día 04.05.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 GRUPO-45 correspondiente a la FECHA 1, CANCHA DEL BARRIO PANAMÁ (VALLEDUPAR).

HECHOS

Que, se programó el partido entre los CLUBES SAN FRANCISCO - UNION JAGUERA, el día 04.05.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 1, CANCHA DEL BARRIO PANAMA (VALLEDUPAR).

Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

Informe Arbitral.

El partido no se efectuó ya que el Equipo local San Francisco no presentó las planillas de juego, se esperó los 15 minutos reglamentarios y nunca presentaron las planillas correspondientes por lo que el Equipo Visitante Union Jaguera decidió no jugar el partido ya que no se presentaron las planillas.

Nota: Después del tiempo reglamentario se presentaron con los pdf's pero sin las planillas de juego, ya el Equipo Visitante había abandonado el terreno de juego.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

CONSIDERACIONES

1. Este comité encuentra necesario aclarar a los CLUBES que el hecho de no presentar la planilla oficial de partido, NO es motivo para declarar la pérdida de un partido automática por parte de los árbitros, ni de manera autónoma por parte de un club que oficie de local o de visitante.
2. Los árbitros no tienen la competencia para decretar si un equipo pierde un partido ante la no presentación de un equipo a un partido con lo cual los árbitros se limitarán a informar sobre los hechos ocurridos para que sea este Comité como autoridad disciplinaria quien haga el análisis y a su vez realice la aplicación del RGC y el CDU-FCF.
3. El artículo 43 del RGC es bastante específico en cuanto a la sanción que se le deberá imponer a un club por la no presentación de la planilla.
4. Es inadmisibles que un club deportivo presente el informe arbitral ante que fuera conocido por este Comité, teniendo en cuenta que dicho informe tiene carácter reservado, por lo tanto este Comité solicitará a la Comisión Arbitral Nacional la investigación respectiva sobre la difusión del informe arbitral por parte de los oficiales de partido.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. SANCIONAR al CLUB UNION JAGUERA con la PÉRDIDA del PARTIDO por la infracción de los artículos 83-i - M del CDU-FCF en el partido programado el CLUB SAN FRANCISCO, el día 04.05.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 1, CANCHA DEL BARRIO PANAMA (VALLEDUPAR).

SEGUNDO. SOLICITAR a la Comisión Arbitral Nacional de la Federación Colombiana de Fútbol, se investigue a los siguientes oficiales de partido: Árbitro: MARTINEZ CANTILLO, LEISMAN YEZID (ASOCIACION DE ARBITROS DEL CESAR). 1° árbitro asistente: OROZCO SARMIENTO, RICARDO JOSE (ASOCIACION DE ARBITROS DEL CESAR). 2° árbitro asistente: PEREA MOSQUERA, MARCO ELIDES (ASOCIACION DE ARBITROS DEL CESAR). Cuarto árbitro: CALDERON GARCIA, ROLFY ANDRES (ASOCIACION DE ARBITROS DEL CESAR)

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión procede los recursos previstos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 3. DECISIÓN DEL CASO DISCIPLINARIO CLUB JUVENTUS FLORIDA - CLUB HÉCTOR HURTADO, SUB 15 INTERCLUBES.

“Por la cual se comunica la parte dispositiva de una decisión” EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE DIFUTBOL

Debidamente facultado por el Acuerdo No.025 de 2012 por medio del cual se adopta el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC) y de acuerdo con el artículo 154 del CDU-FCF se procede a comunicar la parte dispositiva de la decisión sobre el CASO DISCIPLINARIO DEL CLUB JUVENTUS FLORIDA Y DEL CLUB HÉCTOR HURTADO del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (Fecha 5 - G15) en el estadio SEDE CANCHA EL MARACANÁ (FLORIDA) y adoptar decisiones disciplinarias con base en los siguientes:



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

HECHOS

1. Que, se disputó el partido entre los CLUBES JUVENTUS FLORIDA vs HECTOR HURTADO el día 10.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (Fecha 5 - G15) en el estadio SEDE CANCHA EL MARACANÁ (FLORIDA).
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Durante el minuto 79’ de juego, ocurre una situación en donde el jugador Cristian David Villegas Viáfara, con el número #8 del equipo Hector Hurtado, comete una infracción por conducta violenta, al patear de manera premeditada y voluntaria el balón que tenía en su posesión, con una intensidad muy alta hacia la hinchada del equipo que oficiaba de local (Juventus Florida), dicha acción, provocó que una silla de plástico, en la cual se encontraba sentada una señora de edad, se rompiera y esta cayera al suelo.

Dicho lo anterior, el jugador Luis Andres Duque Roger, identificado con la camiseta número #11 del equipo Juventus Florida, arremete de manera violenta contra el jugador Cristian David Villegas Viáfara #8 de Hector Hurtado propinándole múltiples golpes.

Tras esta situación, se produce un ingreso indiscriminado de espectadores, futbolistas y padres de familia al terreno de juego, generando múltiples confrontaciones violentas de manera simultánea, en donde padres de familia y espectadores agredían a los futbolistas y viceversa.

El equipo arbitral se reúne en la mitad del campo al no tener otro lugar seguro al donde refugiarse, en donde se acerca un padre de familia del equipo Juventus Florida y amenaza de manera aireada e intentando agredir al árbitro Marco Cuenú "Dame la cara, vení te casco malparido, vení, tenés miedo, mirá lo que pasó, vení te casco hijueputa" (Todo esto mientras "amagaba" lanzarle un puño al rostro del árbitro).

Tras lo anterior, el equipo arbitral abandona el terreno de juego, se reúnen con ambos directores técnicos de los equipos para anunciarles que el partido no se podrá finalizar y que se encarguen de que los padres de familia, espectadores y futbolistas vuelvan a la calma.”

3. En el término previsto los disciplinables radicaron sus descargos de acuerdo con la solicitud de este Comité.
4. Que a pesar de los descargos realizados por los clubes, los mismos no desvirtúan en ninguna de sus partes el informe arbitral, como tampoco se aportan elementos de prueba que permitan a este Comité tener una consideración diferente a lo reportado por la terna arbitral.
5. En vista de lo reportado por el árbitro, el Comité encuentra que las dichas situaciones podrían constituirse como infracciones al CDU-FCF y al RGC de acuerdo a lo anteriormente referido en la presente resolución.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Competencia: Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

Problema Jurídico por resolver: En el marco fáctico delimitado en precedencia, es menester establecer si los sujetos que hacen parte de la presente investigación, están transgrediendo el Código único de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL, o si en la actualidad se configura carencia actual de las infracciones anteriormente mencionadas.

Normas y Principios rectores: En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

Normas

- c. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
- d. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

Principios rectores CDU-FCF:

Artículo 1. Debido proceso. *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

Artículo 4. Principio Pro competitione. *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.*

Artículo 203. Limitaciones. *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.*

Artículo 135. Inmediatez. *Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código.*

Artículo 154. Supuestos especiales. *Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. (i) SANCIONAR al CLUB JUVENTUS FLORIDA con la PÉRDIDA del partido y la EXPULSIÓN del CAMPEONATO por la infracción de los artículos 92-C-D y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB HÉCTOR HURTADO el día 10.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (Fecha 5 - G15) en el estadio SEDE CANCHA EL MARACANÁ (FLORIDA).

SEGUNDO. (ii) SANCIONAR al CLUB HÉCTOR HURTADO con la PÉRDIDA del partido y la EXPULSIÓN del CAMPEONATO por la infracción de los artículos 92-C-D y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB JUVENTUS FLORIDA el día 10.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (Fecha 5 - G15) en el estadio SEDE CANCHA EL MARACANÁ (FLORIDA).

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión a los sujetos disciplinados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. RECURSOS. contra la presente decisión procederán los recursos previstos en el CDU-FCF, al día siguiente de publicados y notificados los FUNDAMENTOS de la DECISIÓN conforme a lo establecido en el artículo 154 del CDU-FCF. Esto es: *Supuestos especiales. Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.*

ARTÍCULO 4. (i) ORDENAR a DIFUTBOL la REPROGRAMACIÓN entre los CLUBES IND. DE BOGOTA "B" - ALBERTO GAMERO FC del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 2 del GRUPO 17, debido a que se encontró probada por parte de este Comité la FUERZA MAYOR. **(ii) RECURSOS.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5. (i) ARCHIVAR la QUEJA interpuesta por el CLUB DEPORTIVO ARAUCA FC, conforme con la petición hecha por el CLUB, esta se deniega al evidenciar el señor MÉNDEZ MORALES, NESTOR ARLINDO (4755188) no se encuentra suspendido. Cumpliendo las 3 fechas de suspensión en los siguientes partidos:

1. 13.07.2024 09:00 CLUB DEP. TAME F.C - ASOCIACION FREPAEN
2. 03.05.2025 09:30 CLUB DEP. TAME F.C - "B" AMIGOS FÚTBOL CLUB
3. 10.05.2025 10:00 AMIGOS FÚTBOL CLUB - CLUB DEP. TAME F.C

(ii) RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6. (i) ORDENAR a DIFUTBOL la REPROGRAMACIÓN entre los CLUBES SAETA - JDIEZ FÚTBOL CLUB "A" del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 4 del GRUPO 16, debido a que se encontró probada por parte de este Comité la FUERZA MAYOR. **(ii) RECURSOS.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

ARTÍCULO 7. SANCIONAR al CLUB UNIÓN AFRO con la PÉRDIDA del partido por la infracción del artículo 35 del Reglamento General del Campeonato (en adelante RGC) en concordancia con los artículos 78-F y 83-H del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB BERACA APK F.C, el día 17.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (FECHA 1 - G49) en el estadio ESTADIO RAFAEL CASTAÑEDA NAVARRO (FUNDACIÓN).

ARTÍCULO 8. (i) APERTURA de investigación disciplinaria contra el jugador NARVAEZ NARVAEZ, DAVID ALEXANDER (6842525) del CLUB WIL NARIÑO FÚTBOL CLUB por la presunta infracción del artículo 64-E CDU-FCF. **(ii) APERTURA** de investigación disciplinaria contra el CLUB WIL NARIÑO FÚTBOL CLUB por las presuntas infracciones de los artículos 92-E del RGC en concordancia con el artículo 78-F del CDU-FCF.

Lo anterior en el partido disputado entre los CLUBES SPORTING DE NARIÑO - WIL NARIÑO FÚTBOL CLUB, el día 18.05.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 2 - G10, CANCHA LA GRAN ESTACIÓN (VÍA ORIENTE KM 5) (PASTO).

HECHOS

Que, se programó el partido entre los CLUBES SPORTING DE NARIÑO - WIL NARIÑO FÚTBOL CLUB, el día 18.05.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 2 - G10, CANCHA LA GRAN ESTACIÓN (VIA ORIENTE KM 5) (PASTO).

Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *"INFORME ARBITRAL. Despues de finalizado el partido, aficionados del equipo visitante ingresarón al terreno de juego para insultar y amenazar al equipo arbitral, un aficionado identificado como el señor Alexander Narvaez y padre del Jugador Numero 7 DAVID ALEXANDER NARVAEZ, quien previamente fue expulsado por escupir al asistente 1, fue la persona identificada que agredio verbalmente al equipo arbitral durante y despues del partido utilizando el lenguaje: "hijueputas árbitros, a cuchillo los voy a matar, malparido línea". Se informa a la organizacion del mal comportamiento, las amenazas y la incitacion a la violencia por parte de los aficionados del equipo WIL NARIÑO F.C. y que las descritas conductas se realizarón delante de los menores de edad participantes de la competencia, del cuerpo técnico y demas publico presente en el campo deportivo la gran estación, que para la hora y fecha de los hechos tenía alta presencia de niños y niñas que participan en las demás categorías."* (sic).

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a correr traslado a los disciplinables: (i) jugador NARVAEZ NARVAEZ, DAVID ALEXANDER (6842525) del CLUB WIL NARIÑO FÚTBOL CLUB (ii) Al CLUB WIL NARIÑO FÚTBOL CLUB por el término de un (1) día hábil, a fin de que presenten sus descargos y aporten o soliciten las pruebas que estimen pertinentes al correo: juridica@difutbol.org.

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de investigación disciplinaria contra el jugador NARVAEZ NARVAEZ, DAVID ALEXANDER (6842525) del CLUB WIL NARIÑO FÚTBOL CLUB por la presunta infracción del artículo 64-E CDU-FCF.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

SEGUNDO. APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB WIL NARIÑO FÚTBOL CLUB por las presuntas infracciones de los artículos 92-E del RGC en concordancia con el artículo 78-F del CDU-FCF.

TERCERO. Otorgar el término de un (1) día hábil a todos los disciplinables, a fin de que presenten sus descargos y aporten o soliciten las pruebas que estimen pertinentes al correo: juridica@difutbol.org.

CUARTO. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

QUINTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso

ARTÍCULO 9. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) **Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). (ii) **Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). (ii) **Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. (iii) **Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 10. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 11. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel,



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 12. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 13. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que

GRUPO-3-15	INDEPENDIENTE F.C.	6446733	JUAN SEBASTIAN POSADA CANO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-4-15	C.D. LA 25 EXPORT	6446318	JULIAN ZAPATA CIFUENTES	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-4-15	CD FUTBOL TOTAL	7248845	EMMANUEL MARTINEZ GUTIERREZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-4-15	C.D NORTH STAR SOCCER	7275229	HERNANDEZ TRUJILLO, SAMUEL	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-6-15	LA CANTERA F.C	6470387	MATIAS OSORIO ARREDONDO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-6-15	ATHLETIC C.D	5069080	MARTIN GIRALDO BETANCUR	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-6-15	ONCE CALDAS - DIV MENORES	5332726	SEBASTIAN SUAREZ QUINTERO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-6-15	AUDIFARMA	6106198	JERONIMO GIRALDO LONDOÑO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-6-15	TALENTOS DUNGA	7085699	BREHINER SMITH AGUALIMPIA MACHADO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-6-15	"B" SOCRATES VALENCIA F.C	7014409	ANTHONY GIRALDO GAVIRIA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-7-15	INDUBOLSAS F.C.	6911607	DANIEL FELIPE PUERTA ZAPATA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-7-15	CAMINO AL FUTBOL	5025557	JUAN SEBASTIAN BARAHONA MEJIA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-7-15	ONCE CALDAS-B ESCUELAS	6192202	EMMANUEL CARDONA CASTRO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-8-15	LA CANTERA -B	6448963	JUAN PABLO HERNANDEZ MARIN	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-8-15	MANIZALES F.C	5130038	SAMUEL GARCIA ALARCON	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO-10-15	WIL NARIÑO FUTBOL CLUB	6609465	SANTIAGO NICOLAS RIASCOS DELGADO	6 FECHAS / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-10-15	WIL NARIÑO FUTBOL CLUB	5909639	DAVID STEVEN RIASCOS MUÑOZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-12-15	ATLETICO CAUCA	6470818	MATIAS ESPINOSA RIOS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-12-15	ATLETICO CAUCA	4938023	JUAN ANDRES MERA MALDONADO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-13-15	AMERICA S.A. (CAT. FORMACION)	4697304	JUAN SEBASTIAN TOBAR VASQUEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-15-15	CORTULUA	6818009	PARDO BLANDON, JOSEPH ALEJANDRO	8 FECHAS / Art. 63-H CDU FCF
GRUPO-16-15	"C" BOGOTA F.C. (DIV MENORES.)	4974798	MIGUEL THOMAS RAMIREZ ROBAYO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-16-15	SAETA	6326794	SAMUEL FELIPE SIERRA ROMERO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-17-15	QUILMES FC	3672737	JULIAN SANTIAGO GARCIA MALDONADO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-17-15	JAZMIN F.C.	6847535	BREYNNER DAVID DURANGO HERRERA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-17-15	PLATA VINOTINTO Y ORO	6042223	JUAN DIEGO SANDOVAL CUESTA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-18-15	BELHORIZON FC " B"	4987954	LUIS ANGEL CASTAÑO GARCES	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-18-15	JUVENTUS ACADEMY BOGOTA	5348541	SANTIAGO PARRA BARBOSA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-18-15	JUVENTUS ACADEMY BOGOTA	7191640	JULIO FERRER RODRIGUEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-18-15	JUVENTUS ACADEMY BOGOTA	7191640	JULIO FERRER RODRIGUEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-18-15	SANAR ACADEMIA FC	7596556	ANDRES FELIPE MORENO NUÑEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-18-15	SANTA FE "C"	5328946	JUAN DIEGO CUERVO MATEUS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-18-15	SANTA FE "C"	6132631	DARY FAUNNIER RINCON RODRIGUEZ	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
GRUPO-19-15	LA GAITANA	6281091	SAMUEL GOMEZ LINARES	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-19-15	CEIF "B"	4885595	MATIAS FELIPE LOPEZ DUQUE	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-19-15	CEIF "B"	6198039	ANDRES SANTIAGO LESMES VASQUEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO-19-15	ATLETICO NORMANDIA D.C. "C"	6626011	ABRAHAM DAVID VARGAS PEREIRA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO.20.15	ATLETICO REAL BOYACA	4946912	JUAN JOSE VILLAMIZAR TORRES	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO.20.15	ATLETICO TIGRES	6489555	JOSE ANGEL PEREZ ALTUVE	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
GRUPO.20.15	"B" MUNICIPAL FUTBOL CLUB	3665224	NICOLAS CHAPARRO LEON	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO.20.15	MILLONARIOS "C" (DIV MENORES)	4707655	SANTIAGO ANDRES NAVARRO ARRIETA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO.20.15	MILLONARIOS "C" (DIV MENORES)	6411967	TOMAS RICARDO VILLAREAL AVILA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-21-15	JAGUARES	6586800	KEVIN SANTIAGO MORENO RODRIGUEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-21-15	CATERP. MOTOR "B"	6734347	SAMUEL ALEJANDRO BARRIENTOS JARAMILLO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-21-15	MARSELLA FC	6069350	SANTIAGO DOMINGUEZ SIACHOQUE	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-21-15	SANTA FE "E"	3539022	JOAN SEBASTIAN RUIZ IBARRA	2 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-22-15	KAIROS FL	6951378	JOSE ALEJANDRO PEREZ VARGAS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-22-15	BHQZ F.C	7391657	EDGAR ANDRES BOHORQUEZ.C.TECNICO	6 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-22-15	BHQZ F.C	7044290	KEVIN SANTIAGO PEREZ LOZANO	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
GRUPO-22-15	BHQZ F.C	7044439	DILAN CAMILO SEGURA NIEVES	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-22-15	EL MINUTO FC	6608266	YORMAN ESTIBEN CASAS BERMUDEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-22-15	EL MINUTO FC	7986948	NEYMAR TRIVIÑO PEÑA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-22-15	EL MINUTO FC	6630079	JEAN PAUL CASTILLO HINESTROZA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-24-15	UNION LANCEROS BOGOTA	5308314	IVAN MATEO FUENTES BOLAÑOS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO 25-15	C.D DE FUTBOL TWENTY	8193045	OMAR YOVANNY SEPULVEDA MORALES	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO 25-15	CLUB DEP. ARAUCA F.C.	4575107	OCTAVIO JARAMILLO-ENTRENADOR	2 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-26-15	CLUB SAMPDORIA FC	6664549	JOSEPH FELIPE BRÍÑEZ BARRIOS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO-26-15	B-EL TEMPLO DEL FUTBOL BARBOSA	6883569	OVEIMAR ARTURO SOLANO SARMIENTO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-27-15	CLUB UNION COLVE F.C	7280701	JUAN ESTEBAN QUINTERO PINZON	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-27-15	AC. DE F. EMBAJADORES FC	6320391	JUAN MANUEL SANCHEZ BARRETO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-27-15	DEPORTIVO SANPAS	6852450	ANDRES DAVID CASTELLANOS GIL	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-27-15	INDEPENDIENTE FC	6341786	JUAN FERNANDO MONTAÑA ZEA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-30-15	CLUB ATL. REAL PAZ	7220657	CAMILO ANDRES CACERES CALVO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-31-15	SAN PABLO	6818894	CHRISTOPHER DANIEL RIASCOS VIVAS	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
GRUPO-31-15	ACADEMIA SPF	6004339	SAMUEL JERONIMO RIVERA GUTIERREZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-31-15	ACADEMIA SPF	5889348	ANDRES PINILLA BELLO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-32-15	EXPRESO AZUL	6495533	YESITH MANUEL ROPAIN BLANCO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-32-15	CLUB DEP. RACING	2464166	NICOLAS ANDRES VILLALOBOS POLANCO-ENTRENADOR	2 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-32-15	CLUB DEP. RACING	6656400	JULIAN ANDRES BUSTOS SARMIENTO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-32-15	CLUB DEP. RACING	6656139	ANDRES FELIPE GARCIA ORTIZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-35-15	ATLETICO PURIFICACION	6431336	TOMAS HERNAN LEYVA GUZMAN	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
GRUPO-35-15	CLUB TOLIMENSES F.C.	6506347	JHON JAIRO RESTREPO QUINTERO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-35-15	SEMILLEROS F.C DORADA	6884054	SANTIAGO AGUIRRE JIMENEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-36-15	V Y V MI NUEVO TOLIMA	5009489	ANTHONY AVILA ALZATE	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-36-15	ATLETICO ESPINAL	4828426	PAUL DOMINIC SANCHEZ SAENZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-37-15	CLUB H&C.SPORT	6134609	FRANKLIN SAMUEL CARDENAS CHACON	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-37-15	LA MASIA LIBANO	6155160	ARIEL SANTIAGO SANDOVAL RODRIGUEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-38-15	EVOLUTION SOCCER	3718984	ANDRES FELIPE OROZCO BARROS-C.TECNICO	6 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-38-15	EVOLUTION SOCCER	6023842	RONALDO ANDRES REYES CAFARZUZA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO-38-15	IPA SPORT	5889690	HANSEL DAVID JULIO MARTINEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-39-15	CLUB CACHORROS	4547186	SEBASTIAN SUAREZ LOPEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-42-15	"B" C.D.A BLT S PROJECT FC	4081510	JHORBYS PUELLO BLANCO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-42-15	HEROICOS DE BOLIVAR FC	7061758	DEIMER NAVAS ANAYA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-42-15	HEROICOS DE BOLIVAR FC	6462693	DEIVIS JESUS MORALES BARRETO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-42-15	FRAM PACHECO	8067996	LUIS ALEJANDRO TORRES FRANCO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-42-15	FRAM PACHECO	5000701	JUAN SEBASTIAN PABA CARDONA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-42-15	FRAM PACHECO	5264816	DIDIER ALEJANDRO DIAZ DURAN	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-42-15	PARAISO REAL	6281513	JUAN MIGUEL ANAYA PINTO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-42-15	ATLETICO CARTAGENA	5201495	HUMBERTO DE JESUS QUINTANA MUÑIZ-ENTRENADOR	2 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-44-15	ATLETICO SAN MARTIN	4852295	EIDER YOSEPH VEGA ROMERO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-45-15	REAL SOCIEDAD	5194906	KLEYNNER YAIR SANCHEZ ARAQUE	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-46-15	EQUIPO B AREA CHICA	8101479	JOSE ALEJANDRO RHENALS SALGADO	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
GRUPO-47-15	SEMILL. DE CAMPEONES	7988028	SANTIAGO RUIZ LOPEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-47-15	C.D. REAL SAN JORGE	8004874	JUAN ANDRES MILLAN OVIEDO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-48-15	REAL BARRANCAS	4487157	JHOSUETH DAVID CANTILLO DIAZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-48-15	JUNINHO	7177293	JUAN DIEGO MENDOZA PACHECO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-48-15	ORO NEGRO FC	6948945	TOMAS RAFAEL SOLANO DE ARMAS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-48-15	ORO NEGRO FC	5927179	JULIAN DAVID ROMERO PETANO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-48-15	ATLETICO VILLANUEVA	8050625	JAVIER DAVID ESCOBAR USTARIZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-48-15	ALIANZA GUAJIRA	6894345	ISAAC DAVID VEGA HINOJOSA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-50-15	C.D. INTEGRALES	7341768	DAYAN ANDRES GONZALEZ JULIO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO-50-15	ATLETICO J.M.	6313777	MARVIN JUNIOR MANJARRES ARANGO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-51-15	GABRIEL FUENTES GOMEZ	6899877	LARA MEZA, JESUS DAVID	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-51-16	TAL. LOS ALMENDROS	6594571	SANTIAGO SARMIENTO, JHONNIER SMIT	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-51-17	TAL. LOS ALMENDROS	6913650	LLANOS MARQUEZ, MATU ANDRES	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-51-18	TAL. LOS ALMENDROS	7211643	FONSECA ZARATE, JHON JAIRO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-52-15	C.D ATLETICO JIREH	8086931	WILFREDO MENDEZ AGRESOTT	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-52-15	C.D ATLETICO JIREH	6028248	YOSTIN ANDRES TOSCANO MARQUEZ	2 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-52-15	CARMEN SPORT	6392790	LUIS DAVID RAMIREZ RODRIGUEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-52-15	CLUB ATLETIC SABANA	6585490	BERRIO SOLAR, CARLOS ENRIQUE	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-52-16	CLUB ATLETIC SABANA	6856309	RAMOS FERNANDEZ, ELIGIO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-52-17	CLUB ATLETIC SABANA	7482926	CASTILLO ACOSTA, YORDY	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-53-15	IND. SAN MARCOS	6757201	MANUEL SEGUNDO LOPEZ ATENCIA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 54-15	FLAMENGO	3723146	ERI ALEXANDER ECHAVEZ PEREZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO 54-15	CUCUTA FC	3774903	DIEGO ALEJANDRO HENAO BABILONIA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO 54-15	CUCUTA DVO FC SA	6397664	JADIR ALEXIS GONZALEZ MORALES	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 54-15	CUCUTA DVO FC SA	6210711	JOSE ALEJANDRO TORRES HERNANDEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO 54-15	INTERNACIONAL PATIOS	7500107	KEVIN MATEO CUASQUER CRUZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-55-15	ALIANZA NORTE	3701555	BRAYAN ANDRES HERRERA MEJIA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-55-15	ACADEMIA CUCUTA FC	6356262	RAFAEL ANGEL JIMENEZ CASTILLA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-55-15	SPORT JUNIOR	5361746	ANGEL TARAZONA SEQUEDA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-55B-1 5	REAL SAN JOSE CITY C	4938606	DIEGO MATEO CHACON PARADA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-55B-1 5	REAL ESTUDIANTES	6016296	ANGEL DANIEL CASTILLO GALVIS	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-55B-1 5	OCAÑA FC	7932449	LUIS STIVEN DUARTE GUTIERREZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO-56-15	ATL. BUCARAMANGA (DIV INFERIORES) "B"	6328926	CARLOS MAURICIO HERNANDEZ VARGAS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-56-15	ATL. BUCARAMANGA (DIV INFERIORES) "B"	6273324	DANIEL SANTIAGO SEIJA CAMPO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-58-15	REAL SANTANDER (DIV. INFERIORES) "B"	3866995	JOHAN ANDREY CELIS VILLARREAL	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-58-15	CLUB REAL VALDES	4597817	THOMAS ALEJANDRO SALAZAR LEON	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-58-15	C.D. CANTERA AJEDREZADA	6785644	YUNER STEBAN LOPEZ PEREZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-58-15	C.D. CANTERA AJEDREZADA	6003087	DANIEL CAMILO GUERRA CABALLERO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-59-15	CLUB PETIZOS F.C. B	5344501	JUAN JOSE NARIÑO PAEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-59-15	NANTES	6337223	JHOSTIN SNEIDER VILLABONA QUINTERO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-60-15	DEP. FUTBOL TEMPLO F.C.	6913413	JOSE ANGEL RODRIGUEZ VILLA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-60-15	DEP. FUTBOL TEMPLO F.C.	6356182	JUAN SEBASTIAN LUENGAS RUIZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-60-15	DEP. FUTBOL TEMPLO F.C.	6021335	JUAN DIEGO MIRANDA CAMACHO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-60-15	CLUB BARRANQUEÑOS FC	6796678	KLEIN ANDRES DURAN LEON	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-60-15	CLUB ORO NEGRO - B	5996097	CRISTHIAN THOMAS DIAZ CONTRERAS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
	CRP CALI	3566214	RAMIREZ ARANGO, JUAN SEBASTIAN	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF

relacionamos a continuación:

Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario